

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.25.022
Enero 29 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1360

- ASUNTO:** “ (...) En la evaluación de los Contratos de Selección Directa que se describen a continuación, con objeto: “Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico” y no de consultoría, el equipo auditor evidenció que los mismos se suscribieron por valores que superan la tabla de Honorarios establecida por la Gerencia General de EMCALI para la “estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, que para el caso del año 2017 el perfil descrito en el requerimiento GRADO II, Nivel 1 se estableció un Honorario máximo de \$4.904.207 y para el año 2018 fue de \$5.106.260, definiendo en la cláusula “Forma de Pago” la cancelación del servicio mediante pago de horas ejecutadas mensualmente, sin que exista autorización por parte del Gerente para contratar por un valor superior (...)”.
- ENTIDAD AFECTADA:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
- PRESUNTOS RESPONSABLES:** ROBERTO REYES SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.978.000, Cargo: Gerente Área de Tecnología, Fecha de posesión o firma de contrato: 23 septiembre 2015.
- DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.797.662, Cargo: Gerente Área de Tecnología de la información, Fecha de posesión o firma de contrato: 05 Julio 2017.
- CUANTÍA:** CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$155.742.411) Sin indexar.
- PROCESO:** Procedimiento Ordinario
- GARANTES** ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 21976046.
- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 22155640.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 22335903

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en especial los artículos 22 y siguientes, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de la Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función Constitucional y Legal adelantó la "(...) AGEI REGULAR INTEGRAL A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI EICE ESP MODALIDAD REGULAR VIGENCIA 2018(...)", Auditoria que inició el 15 de enero de 2019 y finalizó el 21 de marzo de esta anualidad.

El Doctor RODRIGO PEREZ TIGREROS, Contralor General de Santiago de Cali (E), mediante oficio No. 0100.08.01.19.0224 de junio 18 de 2019, recibido el 20 de junio de 2019, en la Secretaría de la Dirección, remite formato de traslado de Hallazgo Fiscal en siete (07) folios y un C.D, elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI E.I.C.E. E.S.P. correspondiente al Hallazgo Fiscal No. 8 del informe denominado "(...) AGEI REGULAR INTEGRAL A LA GESTIÓN FISCAL DE EMCALI E.I.C.E. E.S.P. MODALIDAD REGULAR VIGENCIA 2018(...)"

En desarrollo de lo anterior la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal emite Auto No. 1600.20.10.19.057 del 9 de agosto de 2019 "POR EL CUAL SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1360, que dio inicio al presente proceso.

En desarrollo del proceso se emitió Auto No. 1600.20.10.24.194 de noviembre 12 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA Y ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 1600.20.10.19.1360".

En término de grado de consulta, fue confirmado el archivo en favor de unos de los involucrados, a través de la Resolución No. 1000.30.00.24.068 del 11 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DEL ARCHIVO DEL PROCESO", procediendo a continuar el proceso con la imputación.

Una vez notificada la providencia de imputación, tal y como describe la constancia secretarial del 23 de enero de 2025 visible a folio 489 del expediente, se reciben los argumentos de defensa en descargos de cada uno de los imputados, mediante el correo electrónico institucional secretariacomun@contraloriacali.gov.co, dentro de los descargos presentados por la apodera de ROBERTO REYES SIERRA, se realiza solicitud probatoria en los siguientes términos:

"(...)

5.1. Solicitud de declaración de testigos:

- Se llame a declarar al señor Rodrigo Salazar Prado, contratista, con el objeto de que se verifique su especialidad, su preparación, experiencia y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del contrato suscrito con EMCALI EICE ESP, especialmente en relación con la ejecución de servicios especializados en ERP SAP.

Para contactar al señor Salazar Prado, solicito se oficie a EMCALI EICE ESP para que remita la hoja de vida del contratista, la cual debe contener sus datos personales y su experiencia profesional.

- Se llame a declarar a la Ing. Verónica Sandoval, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Sistemas de Información de EMCALI EICE ESP durante la época de los hechos. Su testimonio es fundamental para que declare sobre la ejecución del contrato No. 200-GTI-PS-0640-2017 y sobre los precios de mercado en el año 2017 para servicios de soporte especializado de ERP SAP, así como su conocimiento sobre las condiciones técnicas y presupuestarias que regían en la entidad en ese momento.

- Se llame a declarar a la persona que desempeñó el cargo de supervisor del Contrato No. 200-GTI-PS-0640-2017, información que puede obtenerse mediante oficio a EMCALI EICE ESP. El testimonio del supervisor es relevante para esclarecer la ejecución del contrato y la supervisión de los pagos y actividades del contratista durante el período de ejecución del servicio. 5.2. Dictamen técnico especializado sobre precios de mercado:

5.2. Dictamen técnico especializado sobre precios de mercado:

Solicito que se ordene a un auxiliar de la justicia la elaboración de un dictamen técnico especializado, con el fin de establecer los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017. Este dictamen será clave para comparar los honorarios pactados en el contrato mencionado con los precios promedio del mercado en ese periodo.

(...)"

Se Procede entonces a resolver sobre la solicitud probatoria planteada.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido proceso, donde los vinculados tienen derecho a presentar pruebas y/o controvertir las que se alleguen al plenario.

En el TITULO II, CAPITULO I, denominado "PRUEBAS", artículos del 22 al 32 de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse con pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, regulando otras situaciones que se tienen de presente.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.

Respecto de la oportunidad procesal la Ley 610 en el artículo 50 establece que: "TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría." (Subrayado fuera de texto)

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión administrativa debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser oportunas; esto es, solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la preclusión y eventualidad de la prueba, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es

un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además, las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al debido proceso, garantizando los preceptos constitucionales, las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Por lo tanto al estudiar, la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, aspectos que conducen al esclarecimiento de los hechos y en aplicación del principio de economía procesal que debe aplicarse en las actuaciones administrativas, respecto de los medios probatorios solicitados por los presuntos implicados y sus apoderados, en los descargos presentados, se aceptan y en consecuencia se ordenará su decreto y práctica, tendiendo todas ellas y junto con aquellas que allegaron al expediente.

Para el caso concreto, se itera la solicitud probatoria que dentro de los descargos presentados por la apodera de ROBERTO REYES SIERRA, se realiza en los siguientes términos:

“(…)

5.1. Solicitud de declaración de testigos:

- Se llame a declarar al señor Rodrigo Salazar Prado, contratista, con el objeto de que se verifique su especialidad, su preparación, experiencia y cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del contrato suscrito con EMCALI EICE ESP, especialmente en relación con la ejecución de servicios especializados en ERP SAP. Para contactar al señor Salazar Prado, solicito se oficie a EMCALI EICE ESP para que remita la hoja de vida del contratista, la cual debe contener sus datos personales y su experiencia profesional.

- Se llame a declarar a la Ing. Verónica Sandoval, quien se desempeñó como Jefe del Departamento de Sistemas de Información de EMCALI EICE ESP durante la época de los hechos. Su testimonio es fundamental para que declare sobre la ejecución del contrato No. 200-GTI-PS-0640-2017 y sobre los precios de mercado en el año 2017 para servicios de soporte especializado de ERP SAP, así como su conocimiento sobre las condiciones técnicas y presupuestarias que regían en la entidad en ese momento.

- Se llame a declarar a la persona que desempeñó el cargo de supervisor del Contrato No. 200-GTI-PS-0640-2017, información que puede obtenerse mediante oficio a EMCALI EICE ESP. El testimonio del supervisor es relevante para esclarecer la ejecución del contrato y la supervisión de los pagos y actividades del contratista

durante el período de ejecución del servicio. 5.2. Dictamen técnico especializado sobre precios de mercado:

5.2. Dictamen técnico especializado sobre precios de mercado:

Solicito que se ordene a un auxiliar de la justicia la elaboración de un dictamen técnico especializado, con el fin de establecer los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017. Este dictamen será clave para comparar los honorarios pactados en el contrato mencionado con los precios promedio del mercado en ese periodo.

(...)"

Como se observa, en la solicitud probatoria la falta de dirección del lugar de residencia de los declarantes, o aún el de su domicilio, y hasta del nombre de uno de ellos, por lo cual, no puede conducir a que la prueba sea negada, como sí a que el peticionario de la prueba tenga vedada la posibilidad de solicitar que este despacho proceda a la citación del testigo, en cuyo caso el peticionario correrá con la carga de presentarlo en la fecha que se fijará en la parte resolutive para ese efecto¹.

Como no puede ignorarse, la ley adjetiva le impone al peticionario de pruebas ciertas cargas, aunque ciertamente no es la única, dado que paralelamente obran otras, como la de comparecer o de recurrir, la de cumplir con los requisitos exigidos para que puedan decretarse algunos medios probatorios es también una especie de carga cuyo cumplimiento le acarrea al que la pide una consecuencia adversa, puesto que su solicitud no tendría respuesta favorable.

Lo anterior para concluir, respecto a la solicitud probatoria testimonial, que en la parte resolutive de esta actuación se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada de ROBERTO REYES SIERRA, quien será, dicha apoderada, la encargada de hacerlos comparecer, por lo que a ella se hará entrega de la citación, en virtud que, es una carga procesal que debe cumplir.

Respecto al "*Dictamen técnico especializado sobre precios de mercado*", atendiendo a la norma especial que regula el proceso de responsabilidad fiscal, se ordenará un informe técnico², en los términos requeridos para decretar la prueba solicitada, por lo tanto se requerirá a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional contable para que una vez estudiado el expediente del presente proceso, la etapa precontractual, contractual y post contractual, establezca "*los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017. Este dictamen será clave para comparar los honorarios pactados en el contrato mencionado con los precios promedio del mercado en ese periodo*".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas solicitadas:

I. TESTIMONIALES

- Se cite a declarar al señor Rodrigo Salazar Prado, el día miércoles 5 de febrero de 2025 en las instalaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali ubicadas en la Avenida 5 A Norte # 20-08 Edificio Fuente Versailles piso

¹ Código General del Proceso Artículo 217.

² Ley 1474 artículo 117.

5 de ésta ciudad de Cali, a las 9:00am. Dicha citación será enviada a la apoderada solicitante, con el fin de procurar la comparecencia de su testigo.

- Se cite a declarar a la Ing. Verónica Sandoval, el día miércoles 5 de febrero de 2025 en las instalaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali ubicadas en la Avenida 5 A Norte # 20-08 Edificio Fuente Versailles piso 5 de ésta ciudad de Cali, a las 10:00am. Dicha citación será enviada a la apoderada solicitante, con el fin de procurar la comparecencia de su testigo.

- Se llame a declarar a la persona que desempeñó el cargo de supervisor del Contrato No. 200-GTI-PS-0640-2017, el día miércoles 5 de febrero de 2025 en las instalaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali ubicadas en la Avenida 5 A Norte # 20-08 Edificio Fuente Versailles piso 5 de ésta ciudad de Cali, a las 11:00am. Dicha citación será enviada a la apoderada solicitante, con el fin de procurar la comparecencia de su testigo.

II. INFORME TÉCNICO

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional contable para que una vez estudiado el expediente del presente proceso, designar a un profesional contable para que una vez estudiado el expediente del presente proceso, la etapa precontractual, contractual y post contractual, establezca *“los precios de mercado por hora para servicios especializados de soporte a ERP SAP durante el año 2017. Este dictamen será clave para comparar los honorarios pactados en el contrato mencionado con los precios promedio del mercado en ese periodo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia.

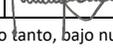
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no proceden los recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional Universitario (P)	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.